



# BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

## LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

## DIRECCION:

La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGC-Núm. 014 0883

Características 315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

### Poder Ejecutivo

#### DECRETO No. 481

Se aprueba el Decreto remitido por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que reforma el Artículo 20 de la Constitución General de la República en su Fracción I.

—★—

#### DECRETO No. 482

El Congreso del Estado aprueba el nombramiento de Magistrado Numerario otorgado por el C. Gobernador del Estado en favor de la C.LIC. GUADALUPE DE JESUS ELIZONDO HERNANDEZ.

—★—

#### DECRETO No. 483

Se admite y se acepta la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1983.

—★—

#### DECRETO No. 484

Se aprueba la Enajenación a Título Gratuito del Terreno ubicado en la manzana Núm. 70 a lote Núm. 6 de la Delegación de Cabo San Lucas, B.C.S., propiedad del H. Ayuntamiento de Los Cabos en favor del Gobierno Federal y Con destino a la Secretaría de Educación Pública.

—★—

#### DECRETO No. 485

Se aprueba la donación del H. II Ayuntamiento de Los Cabos de un terreno ubicado en la manzana 169, lote I de la Delegación de Cabo San Lucas, B.C.S., al Gobierno Federal, con destino a la Distribuidora CONASUPO del Noroeste, S.A. de C.V., para la construcción de un CONASUPER.

—★—

#### DECRETO No. 487

Se reforma el Decreto No. 453 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 13 de Febrero de 1984 relativo a la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal.

—★—

#### DECRETO No. 488

Se reforma el Decreto No. 17 que creó el Instituto de la Productividad Industrial, Comercial y Jurídica del Estado de Baja California Sur.

A LA VUELTA

**DECRETO No. 489**

Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de La Paz, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal de 1985.

—★—

**DECRETO No. 490**

Se admite y acepta la Cuenta Pública del II. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1983.

—★—

**DECRETO No. 491**

Se admite y acepta la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1983

—★—

**DECRETO No. 492**

Se admite y acepta la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1983.

—★—

**DECRETO No. 493**

Se admite y acepta la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1983.

—★—

**DECRETO No. 494**

Ley de Ingresos del Municipio de Comondú, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal de 1985.

—★—

**DECRETO No. 495**

Ley de Ingresos del Municipio de Mulegé Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal de 1985.

—★—

**DECRETO No. 496**

Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal de 1985.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARANSURO, Gobernador Consti-  
tucional del Estado de Baja California Sur, a sus ha-  
bitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigir-  
me el siguiente:





DECRETO NO. 481

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A :

SE APRUEBA EL DECRETO REMITIDO POR LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION QUE REFORMA EL ARTICULO 20 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA EN SU FRACCION I .

ARTICULO UNICO.- Para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Legislatura del Estado de Baja California Sur, aprueba la reforma a la Fracción I del Artículo 20 Constitucional, contenido en el Proyecto de Decreto remitido por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mismo que se transcribe a continuación:

"ARTICULO UNICO.- Se reforma la Fracción I del Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 20.- En todo juicio del orden criminal - tendrá el acusado las siguientes garantías:

1.- Inmediatamente que lo solicite será puesto en libertad provisional bajo caución, que fijará el Juzgador, tomando en cuenta sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito, incluyendo sus modalidades, merezca ser sancionado con pena cuyo término medio aritmético no sea mayor de cinco años de prisión; sin más requisito que poner la suma de dinero respectiva, a disposición de la autoridad judicial, u otorgar otra caución bastante para asegurarla, bajo la responsabilidad del Juzgador en su aceptación.

La caución no excederá de la cantidad equivalente a la percepción durante dos años del salario mínimo general vigente en el lugar en que se cometió el delito. Sin embargo, la Autoridad Judicial, en virtud de la especial gravedad del delito, las particulares circunstancias personales del imputado o de la víctima, mediante resolución motivada, podrá incrementar el monto de la caución hasta la cantidad equivalente a la



CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ, B. C. SUR



Estado de Baja California Sur

percepción durante cuatro años del salario mínimo vigente en el lugar en que se cometió el delito.

Si el delito es intencional y representa para su autor un beneficio económico o causa a la víctima daño y perjuicio patrimonial, la garantía será -- cuando menos tres veces mayor al beneficio obtenido o a los daños y perjuicios patrimoniales causados. Si el delito es preterintencional o imprudencia, bastará que se garantice la reparación de los daños y perjuicios patrimoniales, y se estará a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y comúnquese el mismo a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur a 8 de Noviembre de 1984.



Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán  
Presidente

Dip. Lic. Raúl A. Ortega Salgado  
Secretario



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL  
ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFOR-  
NIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRE-  
SENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE  
LA PAZ, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS -  
OCHENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

  
LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Consti-  
tucional del Estado de Baja California Sur, a sus ha-  
bitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigi-  
me el siguiente:



DECRETO NO. 482

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A :

EL CONGRESO DEL ESTADO APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADO NUMERARIO OTORGADO POR EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO EN FAVOR DE LA C. LIC. GUADALUPE DE JESUS ELIZONDO HERNANDEZ.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el nombramiento de Ma gistrado Numerario del H. Tribunal Superior de Justicia, expedido por el C. Gobernador del Estado a favor de la Licenciada en Derecho Guadalupe de Jesús Elizondo Hernández.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 13 de Noviembre de 1984.

  
Dip. Profra. Ma. Luisa Salcedo de Beltrán  
Presidente



CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ, B. C. SUR

  
Dip. Lic. Raúl Antonio Ortega Salgado  
Secretario



EJECUTIVO

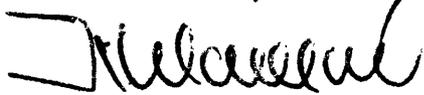
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL  
ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFOR-  
NIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRE-  
SENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE  
LA PAZ, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS -  
OCHENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

  
LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULLUARTE.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dignificar-me el siguiente:



PODER LEGISLATIVO

DECRETO NO. 483

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

Estado de Baja California Sur

SE ADMITE Y SE ACEPTA LA CUENTA PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1983.

ARTICULO UNICO.- Se admite y se acepta la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Baja California Sur, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1983. Las cantidades registradas concuerdan con lo ejercido, por lo que es de aprobarse.

expídese de conformidad con el Artículo 64 Fracción XXX de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y el Artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Baja California Sur, el Finiquito que produzca los efectos legales comprendidos en el Artículo 21 de la Ley antes mencionada.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur a 15 de Noviembre de 1984.

  
Dip. Profra. Ma. Luisa S. de Beltrán  
Presidente

  
Dip. Lic. Raúl A. Ortega Salgado  
Secretario



CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ, B. C. SUR



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alberto Andrés Alvarado Aramburo". The signature is stylized and somewhat cursive.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Antonio B. Manriquez Guluarte". The signature is highly stylized and cursive.

LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURU, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO NO. 484

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A :

SE APRUEBA LA ENAJENACION A TITULO GRATUITO DEL TERRENO UBICADO EN LA MANZANA NUMERO 70 A LOTE NUMERO 6 DE LA DELEGACION DE CABO SAN LUCAS, B.C.S., PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS EN FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL Y CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba la donación, que hace el H. Ayuntamiento de Los Cabos, al Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública, del terreno de su propiedad ubicado en la Manzana 70-A Lote Número 6 de la Delegación de Cabo San Lucas, para la ampliación de un Jardín de Niños y que tiene las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 23.00 Mts. con Lote No. 3
- Al Sur: 20.70 Mts. con Calle Narciso Mendoza
- Al Este: 33.00 Mts. con Lote No. 7
- Al Oeste: 34.00 Mts. con Lote No. 5

Superficie: 742.90 M2.

Valor del predio: \$ 37,145.00 (TREINTA Y SIETE MIL - CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL)

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del -- Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 15 de Noviembre de 1984.



Dip. Profra. Ma. Luisa S. de Beltrán  
Presidente

Dip.Lic. Raúl A. Ortega Salgado  
Secretario



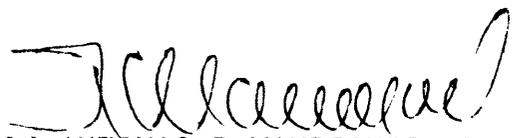
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO NO. 485

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A :

SE APRUEBA LA DONACION DEL H. II AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS DE UN TERRENO UBICADO EN LA MANZANA 169, LOTE NO. 1 DE LA DELEGACION DE CABO SAN LUCAS, B.C.S., AL GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA DISTRIBUIDORA CONASUPO DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., PARA LA CONSTRUCCION DE UN CONASUPER.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba la enajenación a título gratuito del Lote Número 1, Manzana 169 de la Delegación de Cabo San Lucas, - B.C.S., propiedad del H. II Ayuntamiento de Los Cabos, al Gobierno Federal con destino a Distribuidora Conasupo del Noroeste, - S.A. de C.V., para la construcción de un Conasuper, cuyo predio tiene las siguientes características:

Medidas y Colindancias: Manzana 169, Lote No. 1.

NORTE: 50.00 Mts. con camino al Faro (Un Fondo Legal)

SUR: 40.00 Mts. con Lotes 2 y 6

ESTE: 45.00 Mts. con Calle Hidalgo

OESTE: 75.00 Mts. con Calle Cabo San Lucas,

SUPERFICIE: 2,525.00 M2.

VALOR DEL PREDIO: \$ 126,250.00 (CIENTO VEINTISEIS MIL DOS-- CIENTOS CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL)

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno - del Estado.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 15 de Noviembre de 1984.



CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR LA PAZ, B. C. SUR

*Ma. Lursa S. de Beltrán*  
Dip. Profra. Ma. Lursa S. de Beltrán  
Presidente

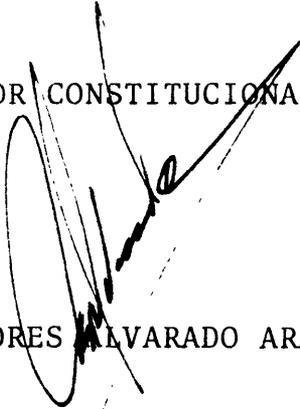
*Raúl A. Ortega Salgado*  
Dip. Lic. Raúl A. Ortega Salgado,  
Secretario



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

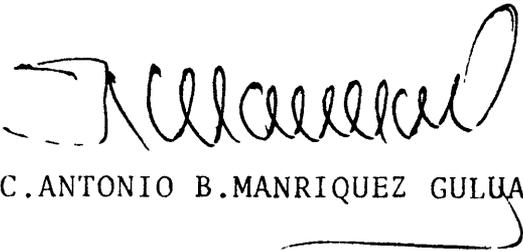
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL  
ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y--  
OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDEN  
CIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS  
VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIE  
N-TOS OCHENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.

Al Calce un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.— Tribunal Superior de Justicia.— Juzgado I de Primera Instancia del Ramo Civil.— La Paz, Baja California Sur.

## EDICTO

El señor MANUEL TRASVIÑA NAVA-  
E. S. ha promovido ante éste Juzgado Primero  
de Primera Instancia del Ramo Civil de éste  
Partido Judicial, Diligencias de Información  
Ad-Perpetuam Número 751/984, tendientes a  
comprobar que se ha convertido en propietario  
por prescripción de un Lote de Terreno  
Rústico denominado "SANTA ROSA", ubi-  
cado en la Delegación de San Antonio, Baja  
California Sur, con una superficie de: .....  
421-57-36.5 Hectáreas y las medidas y colin-  
dancias siguientes:— Del Punto 6-7-N .....  
77°51'44"W, 1,396.11 Metros y del Punto  
7-3-N 57°20'11"W, 2,452.33 Metros, y del  
Punto 3-4-N 65°06'43"E, 2,405.73 y del Punto

4-6-S 25°24'53"E, 2,911.92 Metros, colindan-  
do por el Norte, con Ejido El Triunfo, por el  
Sur, con el Ejido El Rosario, por el Este, con  
el Ejido El Triunfo y por el Oeste, El Ejido  
El Rosario.

Lo que se hace del conocimiento del pú-  
blico en general, para los efectos legales co-  
rrespondientes.

La Paz, B.C., 18 de Octubre de 1984

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL  
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL  
Lic. RAMON MOLINA TORRES

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBÜRO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE -  
SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL -  
SIGUIENTE:



DECRETO NO. 487

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

Estado de Baja California Sur

SE REFORMA EL DECRETO NO. 453 PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DIA 13 DE FEBRERO DE 1984 RELATIVO A LA LEY DE PRESUPUESTO Y CONTROL DEL GASTO PUBLICO ESTATAL.

ARTICULO UNICO.- Se reforman los Artículos 2º y 17 de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTICULO 2º.- "....."

Fracciones I a la IX "....."

X.- Contraloría General

XI.- Servicios Generales del Gobierno del Estado

XII.- Obras Públicas y Construcciones

XIII.- Subsidios y Participaciones a Municipios

XIV.- Deuda Pública

XV.- Organismos Descentralizados y Programas Institucionales.

ARTICULO 17.- La Secretaría de Finanzas queda facultada para formular el Proyecto de Presupuesto de las Entidades cuando no le sea presentado en los plazos que al efecto se les hubiere señalado.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, B.C.S., a 28 de Noviembre de 1984.

Dip.Profra.Ma. Luisa S. de Beltrán

Presidente

Dip.Lic.Raúl A. Ortega S.

Secretario





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS --- OCHENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alberto Andrés Avarado Aramburo". The signature is stylized and somewhat abstract, with a large loop at the end.

ALBERTO ANDRES AVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Antonio B. Manriquez Guluarte". The signature is written in a cursive, flowing style.

LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE -  
SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL -  
SIGUIENTE:



PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 488

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

Estado de Baja California Sur

SE REFORMA EL DECRETO No.17 QUE CREO EL INSTITUTO DE LA PRODUCTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y TURISTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN, DEROGAN O ADICIONAN EN SU CASO, LOS ARTÍCULOS 1o., 2o., 3o., 4o., 6o., 7o., 8o., 9o., -- 11, 12, 14, 15, 16 Y 18 DEL DECRETO #17 QUE CREÓ EL INSTITUTO DE LA PRODUCTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y TURÍSTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTICULO 1o.- SE CREA EL INSTITUTO DE LA PRODUCTIVIDAD -- DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, COMO UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE INTERÉS PÚBLICO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS PARA HACER FRENTE A SUS FINALIDADES; EL INSTITUTO TENDRÁ SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SIN PERJUICIO DE ESTABLECER OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DENTRO O FUERA DE LOS LÍMITES DEL ESTADO.

ARTICULO 2o.- EL INSTITUTO TENDRÁ LOS OBJETIVOS Y FACULTADES SIGUIENTES:

I.- CONSTITUIRSE EN EL INSTRUMENTO ESPECIALIZADO QUE APOYE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN LO REFERENTE A LA PROMOCIÓN DE INVERSIONES DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, ESPECÍFICAMENTE EN ACTIVIDADES TURÍSTICAS, PESQUERAS, INDUSTRIALES Y COMERCIALES, COMPLEMENTANDO LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO ECONÓMICO, ESPECIALMENTE EN LA FASE -- INDUCTIVA Y ATENDIENDO A LAS POLÍTICAS Y PRIORIDADES QUE ESTABLEZCAN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, PARA CADA UNA DE LAS -- ACTIVIDADES PRODUCTIVAS MENCIONADAS.



RESOLUCIÓN DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ, B. C. SUR



Estado de Baja California Sur

II.- ELABORAR LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN QUE -  
POR SUS CARACTERÍSTICAS REQUIERAN Y JUSTIFIQUEN UN APOYO ADI--  
CIONAL EN ASPECTOS TÉCNICOS, FINANCIEROS O DE GESTIÓN. AL EFEC--  
TO, EL INSTITUTO UTILIZARÁ SUS RECURSOS PROPIOS, O BIEN, CON--  
TRATARÁ LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA ESPECIALIZADA QUE RESUL--  
TEN NECESARIOS, TRANSFIRIENDO EL COSTO DE LOS MISMOS A LOS IN--  
VERSIONISTAS EN FUNCIÓN PROPORCIONAL AL IMPACTO SOCIOECONÓMICO  
QUE REPRESENTEN CADA PROYECTO PRODUCTIVO EN EL DESARROLLO DE -  
LA ENTIDAD.

III.- REALIZAR LOS ANÁLISIS Y EVALUACIONES, ASÍ COMO PRE--  
SENTAR PARA SU APROBACIÓN AL FONDO IMPULSOR DEL DESARROLLO DEL  
PROPIO GOBIERNO DEL ESTADO, O A LAS SOCIEDADES NACIONALES DE -  
CRÉDITO, LOS PROYECTOS EN LOS CUALES SE PRETENDE PARTICIPAR, -  
CON CARÁCTER TEMPORAL, EN LA CREACIÓN, SOSTENIMIENTO Y FORTALE--  
CIMIENTO DE LA PLANTA PRODUCTIVA, YA SEA MEDIANTE LA APORTA---  
CIÓN DE CAPITAL DE RIESGO O A TRAVÉS DEL OTORGAMIENTO DE CRÉDI--  
TOS PUENTE QUE APOYEN EL ESTABLECIMIENTO, EL SOSTENIMIENTO Y -  
EL FORTALECIMIENTO DE EMPRESAS PRIVADAS O DEL SECTOR SOCIAL.

IV.- APOYAR AL FONDO IMPULSOR DEL DESARROLLO EN LA EVALUA--  
CIÓN SOCIOECONÓMICA QUE JUSTIFIQUE EL OTORGAMIENTO DE AVALES,-  
PARA GARANTIZAR AQUELLOS CRÉDITOS DE EMPRESAS PÚBLICAS, PRIVA--  
DAS Y DEL SECTOR SOCIAL QUE REQUIERAN ESTE APOYO COMPLEMENTA--  
RIO.

V.- PROYECTAR, CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN, ADQUIRIR Y AD--  
MINISTRAR INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE APOYO A LAS INVERSIONES, -  
COMO SON: DESARROLLOS TURÍSTICOS Y PESQUEROS, PARQUES INDUS---  
TRIALES, CENTROS COMERCIALES O CENTRALES DE ABASTO, TENIENDO -





Estado de Baja California Sur

COMO FINALIDAD PRIMORDIAL UTILIZARLA COMO MEDIO PARA ESTIMULAR LA CONCURRENCIA DE LOS INVERSIONISTAS NACIONALES Y EXTRANJEROS, DE CONFORMIDAD A LAS LEYES CORRESPONDIENTES.

VI.- PARTICIPAR, BAJO LA RECTORÍA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO, EN EL DISEÑO, INSTRUMENTACIÓN Y PROMOCIÓN DE ESTÍMULOS A LA INVERSIÓN EN EMPRESAS TURÍSTICAS, PESQUERAS, INDUSTRIALES Y COMERCIALES, PRESTANDO UNA ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y UN RESPALDO DIRECTO A LOS INVERSIONISTAS.

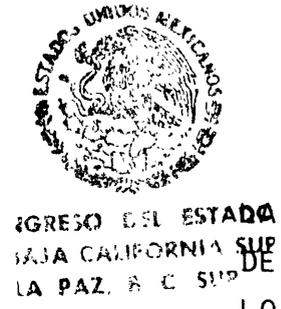
VII.- PROMOVER EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES, LOS PROGRAMAS DIRIGIDOS A VINCULAR LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS CON EL SECTOR EDUCATIVO, TENIENDO COMO FUNCIÓN PRINCIPAL LOGRAR UNA CONGRUENCIA ENTRE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL Y LAS DEMANDAS REALES DEL SECTOR PRODUCTIVO.

VIII.- FOMENTAR EL DESARROLLO Y APROVECHAMIENTO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LAS EMPRESAS TURÍSTICAS, PESQUERAS, INDUSTRIALES Y COMERCIALES, COMO MEDIO INDISPENSABLE PARA INCREMENTAR SU PRODUCTIVIDAD Y ELEVAR EL NIVEL DE VIDA DE LA POBLACIÓN.

IX.- FOMENTAR LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ARTESANÍAS Y PRODUCTOS REGIONALES, PARA CONTRIBUIR A LA PRESERVACIÓN Y DIFUSIÓN DE NUESTRAS TRADICIONES Y VALORES POPULARES, ASÍ COMO A LA GENERACIÓN DE OCUPACIÓN PRODUCTIVA EN LAS ZONAS URBANAS MARGINADAS Y EL MEDIO RURAL.

X.- .....

XI.- ELABORAR, POR CUENTA PROPIA O A TRAVÉS DE TERCEROS, IMPRESIÓN DE TODO TIPO DE ELEMENTOS QUE APOYEN LA PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN LA ENTIDAD, ASÍ COMO LA DIFUSIÓN ADECUADA DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO ECONÓMICO PRIORITARIOS.





Estado de Baja California Sur

XII.- EN GENERAL, REALIZAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE -  
RESULTEN NECESARIAS PARA HACER EFECTIVAS LAS FACULTADES Y OBJET  
VOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

XIII.- DEROGADA.

XIV.- DEROGADA.

XV.- DEROGADA.

XVI.- DEROGADA.

XVII.- DEROGADA.

XVIII.- DEROGADA.

XIX.- DEROGADA.

ARTICULO 3o.- EL INSTITUTO DE LA PRODUCTIVIDAD DEL ESTADO -  
DE BAJA CALIFORNIA SUR SERÁ ADMINISTRADO POR UN CONSEJO DE ADMI-  
NISTRACIÓN QUE SE APOYARÁ EN UN COMITÉ EJECUTIVO Y UN DIRECTOR -  
GENERAL.

ARTICULO 4o.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ESTARÁ INTEGRADO  
POR VEINTINUEVE MIEMBROS Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTES Y REPRESENTARÁN A LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS Y ORGANIZACIONES:

I.- POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, ONCE REPRESENTANTES QUE ---  
SERÁN:





PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 488  
HOJA #5.....

Estado de Baja California Sur

- A).- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.
- B).- EL SECRETARIO DE DESARROLLO.
- C).- EL SECRETARIO DE FINANZAS.
- D).- EL SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS.
- E).- EL CONTRALOR GENERAL.
- F).- EL DIRECTOR DE TURISMO.
- G).- EL DIRECTOR DE FOMENTO PESQUERO.
- H).- EL DIRECTOR DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL, MINERA Y COMERCIAL.
- I).- EL DIRECTOR DE FOMENTO AGROPECUARIO.
- J).- EL DIRECTOR DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.
- K).- EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.

II.- POR EL SECTOR PRIVADO, OCHO REPRESENTANTES QUE SERÁN:

- A).- EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO Y TURISMO DE LA PAZ.
- B).- EL PRESIDENTE DE LA DELEGACIÓN DE LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN.
- C).- EL PRESIDENTE DEL CENTRO PATRONAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.
- D).- UN REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE HOTELES Y MOTELES - DE LA ENTIDAD.
- E).- EL PRESIDENTE DE LA DELEGACIÓN DE LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.
- F).- UN REPRESENTANTE DEL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL.
- G).- UN REPRESENTANTE DE LOS AGRICULTORES ORGANIZADOS.
- H).- UN REPRESENTANTE DE LOS GANADEROS ORGANIZADOS.

III.- POR EL SECTOR SOCIAL CINCO REPRESENTANTES QUE SERÁN:

- A).- UN REPRESENTANTE DE LAS FEDERACIONES DE SOCIEDADES DE COOPERATIVAS PESQUERAS.





Estado de Baja California Sur

- B).- EL SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES MEXICANOS (C.T.M.).
- C).- EL SECRETARIO GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN REVOLUCIONARIA OBRERO CAMPESINA EN EL ESTADO (CROC)
- D).- EL SECRETARIO GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA.
- E).- EL SECRETARIO GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN CAMPESINA INDEPENDIENTE.

IV.- POR EL SECTOR EDUCATIVO, TRES REPRESENTANTES QUE SERÁN:

- A).- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR.
- B).- EL DIRECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PAZ.
- C).- EL DIRECTOR DEL CICYMAR DE LA PAZ

V.- POR EL SECTOR FINANCIERO DOS REPRESENTANTES QUE SERÁN:

- A).- EL PRESIDENTE DEL CENTRO BANCARIO DE LA PAZ.
- B).- EL REPRESENTANTE DE NACIONAL FINANCIERA, S.A. EN BAJA - CALIFORNIA SUR.

ARTICULO 6o.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SE REUNIRÁ ANUALMENTE EN EL MES DE FEBRERO Y SERÁ PRESIDIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

ADEMÁS DE LA PRESIDENCIA EXISTIRÁN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS CARGOS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN:

I.- VICEPRESIDENTE, QUE SERÁ EL SECRETARIO DE DESARROLLO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.





PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.488  
HOJA #7.....

Estado de Baja California Sur

II.- UN SECRETARIO QUE SERÁ EL REPRESENTANTE COORDINADOR - DE LOS ORGANISMOS EMPRESARIALES, DESIGNADO AL EFECTO POR ELLOS\_ MISMOS Y QUE NO PODRÁ OSTENTAR NINGÚN OTRO CARGO EN ORGANISMOS\_ EMPRESARIALES O EN EL SECTOR PÚBLICO DURANTE EL PERÍODO QUE DU\_ RE SU RESPONSABILIDAD EN EL CONSEJO.

III.- UN TESORERO QUE SERÁ EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL - GOBIERNO DEL ESTADO.

IV.- UN COMISARIO, QUE SERÁ EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTA\_ DO.

ARTICULO 7o.- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR TENDRÁN LAS FACULTADES Y OBLI\_ GACIONES QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN:

I.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO:

- A).- RECIBIR DEL COMITÉ EJECUTIVO LAS PROPUESTAS DE -- ASUNTOS PARA TRATAR EN LAS REUNIONES DEL CONSEJO, ELABORAR EL ORDEN DEL DÍA Y CONVOCAR A LAS REUNIO\_ NES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, ASÍ COMO PRESI\_ DIRLAS.
- B).- SUPERVISAR, CON EL APOYO DEL COMITÉ EJECUTIVO, -- QUE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO SEAN DEBIDAMENTE REA\_ LIZADOS, INFORMANDO EN CADA REUNIÓN DE LOS RESUL\_ TADOS OBTENIDOS.

II.- EL VICEPRESIDENTE TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIO\_ NES SIGUIENTES:

- A).- EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE, SUPLIRLO EN LO RELATI\_ VO A LAS REUNIONES DEL CONSEJO.
- B).- COORDINAR AL COMITÉ EJECUTIVO.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
SECRETARÍA DE F. A. Z., B. C. SUP



Estado de Baja California Sur

- c).- COORDINAR Y DIRIGIR LOS TRABAJOS DE REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES, QUE EL DIRECTOR GENERAL DEBERÁ PRESENTAR AL CONSEJO EN EL MES DE FEBRERO SIGUIENTE AL TÉRMINO DE CADA EJERCICIO.
- d).- ELABORAR LOS INFORMES ESPECIALES QUE SOLICITE EL CONSEJO EN RELACIÓN CON EL DESARROLLO DE SUS ACUERDOS, PARTICULARMENTE UN INFORME MENSUAL DEL SEGUIMIENTO DE SUS RESOLUCIONES.

III.- EL SECRETARIO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- a).- LEVANTAR LAS ACTAS DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO.
- b).- MANTENER AL DÍA LOS REGISTROS Y LA DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL CONSEJO.

IV.- EL TESORERO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- a).- COORDINAR LOS TRABAJOS DE REVISIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO.
- b).- MANTENER UN REGISTRO COMPLETO Y ACTUALIZADO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL INSTITUTO.

V.- EL COMISARIO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

- a).- VIGILAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO DEL PROPIO INSTITUTO EN LO QUE RESPECTA A SU SITUACIÓN CONTABLE, FISCAL Y JURÍDICA.
- b).- DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO.





Estado de Baja California Sur

ARTICULO 8o.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SE APOYARÁ EN UN COMITÉ EJECUTIVO, FORMADO POR CINCO MIEMBROS QUE SERÁN:

EL VICEPRESIDENTE, EL SECRETARIO, EL TESORERO, EL DIRECTOR GENERAL DEL INSPRO Y UN CONSEJERO REPRESENTANTE DE LOS SECTORES SOCIAL, EDUCATIVO Y FINANCIERO, ELECTO POR MAYORÍA DE VOTOS EN LA REUNIÓN ANUAL DEL CONSEJO, PARA PARTICIPAR EN DICHO COMITÉ - DURANTE EL EJERCICIO ANUAL CORRESPONDIENTE.

LA COORDINACIÓN Y PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTARÁ A CARGO DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO.

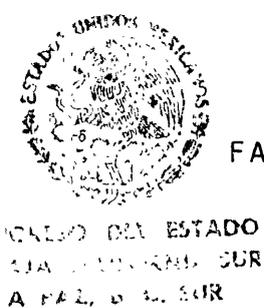
ARTICULO 9o.- EL DIRECTOR GENERAL PODRÁ SER REMOVIDO LIBRE MENTE POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EN CUALQUIER MOMENTO.

ARTICULO 11.- LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO DEBERÁN -- CELEBRARSE CADA DOS MESES EN LAS OFICINAS DEL INSTITUTO, PUDIENDO REALIZARSE EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO, CUANDO EL CASO LO REQUIERA. SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; LAS SESIONES ORDINARIAS SE CELEBRARÁN EN LOS DÍAS Y HORAS QUE DESIGNE EL COMITÉ Y NO REQUERIRÁN CITA ESPECIAL. LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS SE CELEBRARÁN CUANDO LO ACUERDEN EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO Y LO PIDAN DOS O MÁS CONSEJEROS O EL DIRECTOR GENERAL Y REQUERIRÁN CITA ESPECIAL DIRIGIDA AL DOMICILIO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CUANDO MENOS CON 48 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

ARTICULO 12.- DEROGADO.

ARTICULO 14.- EL COMITÉ EJECUTIVO TENDRÁ LAS SIGUIENTES - FACULTADES:

I.- "....." A XI.- "....."





Estado de Baja California Sur

ARTICULO 15.- EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I.- TODAS Y CADA UNA DE LAS SEÑALADAS AL COMITÉ EJECUTIVO, CON EXCEPCIÓN DE LAS CONTENIDAS EN LAS FRACCIONES III, V Y X - DEL ARTÍCULO 14 DE ESTE DECRETO.

IV.- FORMULAR Y SOMETER A LA CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO,- A LA APROBACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO:

A.- "....." A C.- "....."

V.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL COMITÉ EJECUTIVO.

VI.- "....."

ARTICULO 16.- DEROGADO.

ARTICULO 18.- LOS BENEFICIOS QUE TENGA EL INSTITUTO, EN SU CASO, SE DESTINARÁN EN LAS PROPORCIONES Y FORMAS QUE APRUEBE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A INCREMENTAR SUS PROPIAS ACTIVIDADES Y FORTALECER SUS OBJETIVOS.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO 19.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL 10. DE FEBRERO DE 1985, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO 20.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INSPRO DEBERÁ CONVOCAR A LOS DIVERSOS SECTORES QUE INTEGRAN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA QUE POR ESCRITO DESIGNEN A SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES.





PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.488  
HOJA #11.....

Estado de Baja California Sur

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA  
PAZ, B.C.S., NOVIEMBRE 29 DE 1984.



*M. LUISA SALCEDO DE BELTRAN*  
DIP.PROFRA. MA. LUISA SALCEDO DE BELTRAN  
PRESIDENTE

SENADO DEL ESTADO  
BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ, B. C. SUR

*[Signature]*  
DIP.LIC. RAUL A. ORTEGA SALGADO  
SECRETARIO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL  
ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y -  
OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDEN-  
CIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS  
SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS ---  
OCHENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, sweeping loops and strokes.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

A handwritten signature in black ink, featuring a series of connected, rounded loops.

LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.

---

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBÜRO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE -  
SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL -  
SIGUIENTE:



DECRETO No. 489

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A :

SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA - CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1985.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal correspondiente al Año de 1985, en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO.- Los ingresos del Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, durante el Ejercicio Fiscal de 1985, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

I.- IMPUESTOS:

- 1.- Predial.
- 2.- Adquisición de Inmuebles.
- 3.- Diversiones y Espectáculos Públicos.
- 4.- Juegos permitidos, rifas y loterías.
- 5.- Sobre urbanización.
- 6.- Adicional.

II.- DERECHOS:

- 1.- Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- 2.- Servicios Catastrales.
- 3.- Licencias para construcciones.
- 4.- Agua Potable y Alcantarillado.
- 5.- De cooperación para Obras Públicas que realice el Municipio.
- 6.- Del Registro Civil.
- 7.- Legalización de firmas, expedición de certificaciones, - constancias y copias certificadas.
- 8.- Panteones.
- 9.- Rastro e Inspección Sanitaria.
- 10.-Traslado de animales sacrificados en los rastros.
- 11.-Depósito de animales en los corrales Municipales.
- 12.-Alineamiento de predios, números oficiales y mediciones - de terrenos.
- 13.-Expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal.





Estado de Baja California Sur

14.- Servicio de Policía y Tránsito.

III.- PRODUCTOS:

- 1.- Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- 2.- Bienes mostrencos.
- 3.- Venta de solares propiedad del Municipio.
- 4.- Papel para copias de Actas del Registro Civil.
- 5.- Ocupación de la Vía Pública o de otros bienes de uso común.
- 6.- Mercados.
- 7.- Productos diversos.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

- 1.- Recargos.
- 2.- Multas.
- 3.- Aprovechamientos diversos.
- 4.- Rezagos.
- 5.- Participaciones.
  - a).- Del Gobierno Federal.
  - b).- Del Gobierno Estatal.

V.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Subsidios.
- 2.- Herencias, legados, donaciones e indemnizaciones.
- 3.- Financiamientos.
- 4.- Empréstitos.
- 5.- Otros no especificados.

ARTICULO SEGUNDO.- Los Ingresos a que se refieren los conceptos anteriores, serán causados y recaudados de acuerdo a lo que dispone la Ley de Hacienda Municipal, el Código Fiscal -- del Estado en lo conducente y demás Leyes, Reglamentos, tarifas y disposiciones relativas, considerando lo dispuesto en el Artículo 2o. Transitorio de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO TERCERO.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.





PODÉR LEGISLATIVO

Decreto No. 489.

hoja #3 .....

Estado de Baja California Sur

ARTICULO CUARTO.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el Recibo Oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería Municipal.

Las cantidades que se recauden por estos conceptos, serán concentradas en la misma Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la misma.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO 1o.- Esta Ley entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1985, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la jurisdicción del Municipio de La Paz.

ARTICULO 2o.- Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

DIP. PROFRA. MA. LUISA SALCEDO DE BELTRAN.

P R E S I D E N T E .



DIP. LIC. RAUL A. ORTEGA SALGADO.

S E C R E T A R I O .

CONGRESO DEL ESTADO  
BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ, B. C. SUR



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS --- OCHENTA Y CUATRO,

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



ALBERTO ANDRÉS AVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE -  
SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL -  
SIGUIENTE:



DECRETO No. 490

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A :

SE ADMITE Y ACEPTA LA CUENTA PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1983.

ARTICULO UNICO.- Se admite y acepta la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1983.

Expidase de conformidad con el Artículo 64 Fracción XXX de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y el Artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado, el Finiquito que produzca los efectos legales comprendidos en el Artículo 21 de la ley antes mencionada.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

*M. Luisa Salcedo de Beltrán*  
DIP. PROFRA. MA. LUISA SALCEDO DE BELTRAN.  
P R E S I D E N T E .

*Raul A. Ortega Salcedo*  
DIP. LIC. RAUL A. ORTEGA SALCEDO.  
S E C R E T A R I O .





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y - OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS --- OCHENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE -  
SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL -  
SIGUIENTE:



DECRETO No. 491

Estado de Baja California Sur

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

SE ADMITE Y ACEPTA LA CUENTA PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COMONDU, BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1983.

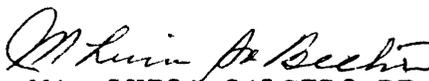
ARTICULO UNICO.- Se admite y acepta la Cuenta Pública del - H. Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1983.

Expidase de conformidad con el Artículo 64 Fracción XXX de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y el Artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la Contaduría - Mayor de Hacienda del Estado, el Finiquito que produzca los efectos legales comprendidos en el Artículo 21 de la Ley -- antes mencionada.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el si guiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

  
DIP. PROFRA. MA. LUISA SALCEDO DE BELTRAN.  
P R E S I D E N T E .

  
DIP. LIC. RAUL A. ORTEGA SALGADO.  
S E C R E T A R I O .



CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ, B. C. SUR



G. BIENNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLIACIÓN Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS --- OCHENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE -  
SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL -  
SIGUIENTE:



DECRETO No. 492

Estado de Baja California Sur

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

SE ADMITE Y ACEPTA LA CUENTA PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1983.

ARTICULO UNICO.- Se admite y acepta la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1983.

Expídase de conformidad con el Artículo 64 Fracción XXX de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y el Artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la Contaduría mayor de Hacienda del Estado, el Finiquito que produzca los efectos legales comprendidos en el Artículo 21 de la Ley antes mencionada.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

  
DIP. PROFRA. MA. LUISA SALCEDO DE BELTRAN.

P R E S I D E N T E .

  
DIP. LIC. RAUL A. ORTEGA SALGADO.  
S E C R E T A R I O .





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y - OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS --- OCHENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping, interconnected strokes.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

A handwritten signature in black ink, featuring a series of loops and a large, prominent circular flourish at the end.

LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.

---

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE -  
SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL -  
SIGUIENTE:



DECRETO No. 493

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A :

SE ADMITE Y ACEPTA LA CUENTA PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL -- EJERCICIO FISCAL DE 1983.

ARTICULO UNICO.- Se admite y acepta la Cuenta Pública - del H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, co rrespondiente al Ejercicio Fiscal de 1983.

Expidase de conformidad con el Artículo 64 Fracción XXX de la Constitución Política del Estado de Baja Califor-- nia Sur y el Artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la - Contaduría Mayor de Hacienda del Estado, el Finiquito -- que produzca los efectos legales comprendidos en el - - Artículo 21 de la Ley antes mencionada.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja Cali fornia Sur, a cuatro de diciembre de mil novecientos ochen ta y cuatro.

*Ma Luisa Salcedo de Beltran*  
DIP. PROFRA. MA. LUISA SALCEDO DE BELTRAN.  
P R E S I D E N T E .

*Raul A. Ortega Salgado*  
DIP. LIC. RAUL A. ORTEGA SALGADO.  
S E C R E T A R I O .



CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ, B. C. SUR



G BIERNO DEL ESTADO  
IE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLIACIÓN Y - OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDEN CIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS --- OCHENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE -  
SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL -  
SIGUIENTE:



DECRETO No. 494

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1985.

ARTICULO UNICO.- SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1985, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1o.- LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1985, SERÁN LOS QUE SE OBTENGAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I.- IMPUESTOS.

- 1.- PREDIAL.
- 2.- ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.
- 3.- DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.
- 4.- JUEGOS PERMITIDOS, RIFAS Y LOTERÍAS.
- 5.- SOBRE URBANIZACIÓN.
- 6.- ADICIONAL.

II.- DERECHOS.

- 1.- REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
- 2.- SERVICIOS CATASTRALES.
- 3.- LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES.
- 4.- AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- 5.- DE COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS QUE REALICE EL MUNICIPIO.
- 6.- DEL REGISTRO CIVIL.
- 7.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS.





Estado de Baja California Sur

- 8.- PANTEONES.
- 9.- RASTRO E INSPECCIÓN SANITARIA.
- 10.- TRASLADO DE ANIMALES SACRIFICADOS EN LOS RASTROS.
- 11.- DEPÓSITO DE ANIMALES EN LOS CORRALES MUNICIPALES.
- 12.- ALINEAMIENTO DE PREDIOS, NÚMEROS OFICIALES Y MEDICIONES DE TERRENOS.
- 13.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE VECINDAD Y DE MORADA CONYUGAL.
- 14.- SERVICIO DE POLICÍA Y TRÁNSITO.

III.- PRODUCTOS.

- 1.- VENTA O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- 2.- BIENES MOSTRENCOS.
- 3.- VENTA DE SOLARES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- 4.- PAPEL PARA COPIAS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.
- 5.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA O DE OTROS BIENES DE USO COMÚN.
- 6.- MERCADOS.
- 7.- PRODUCTOS DIVERSOS.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- RECARGOS.
- 2.- MULTAS.
- 3.- APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.
- 4.- REZAGOS.
- 5.- PARTICIPACIONES.
  - A).- DEL GOBIERNO FEDERAL.
  - B).- DEL GOBIERNO ESTATAL.





Estado de Baja California Sur

V.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

- 1.- SUBSIDIOS.
- 2.- HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES E INDEMNIZACIONES.
- 3.- FINANCIAMIENTOS.
- 4.- EMPRÉSTITOS.
- 5.- OTROS NO ESPECIFICADOS.

ARTICULO 20.- LOS INGRESOS A QUE SE REFIEREN LOS CONCEPTOS ANTERIORES, SERÁN CAUSADOS Y RECAUDADOS DE ACUERDO A LO QUE DISPONE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO EN LO CONDUCENTE Y DEMÁS LEYES, REGLAMENTOS, TARIFAS Y DISPOSICIONES RELATIVAS, CONSIDERANDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 20.- TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

ARTICULO 30.- EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE -- CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS DEL 3.5% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

ARTICULO 40.- PARA QUE TENGA VALIDEZ EL PAGO DE LAS DIVERSAS PRESTACIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ OBTENER EN TODO CASO, EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE FOLIADO, EXPEDIDO Y CONTROLADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL.

LAS CANTIDADES QUE SE RECAUDEN POR ESTOS CONCEPTOS, SERÁN CONCENTRADAS EN LA MISMA TESORERÍA Y DEBERÁN REFLEJARSE, CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA O NATURALEZA, EN LOS REGISTROS DE LA MISMA.





PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 494  
HOJA #4.....

Estado de Baja California Sur

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO 1o.- Esta Ley entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1985, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la jurisdicción del Municipio de Comondú.

ARTICULO 2o.- Se derogan todas las Leyes y Disposiciones -- que se opongan al presente Decreto.

ARTICULO 3o.- El presente Decreto deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ,  
BAJA CALIFORNIA SUR, DICIEMBRE 5 DE 1984.



*M. Luisa Salcedo de Beltrán*  
DIP. PROFRA. MA. LUISA SALCEDO DE BELTRAN,  
PRESIDENTE

GRESO DEL ESTADO  
AJA CALIFORNIA SUR  
LAZ, B. C.

*Raul Antonio Ortega Salgado*  
DIP. LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO,  
SECRETARIO



G BIERNO DEL ESTADO  
E BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLIACIÓN Y - OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDEN CIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS --- OCHENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE -  
SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL -  
SIGUIENTE:



DECRETO No. 495

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1985.

ARTICULO UNICO.- SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1985, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1o.- LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1985 SERÁN LOS QUE SE OBTENGAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I.- IMPUESTOS :

- 1.- PREDIAL.
- 2.- ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.
- 3.- DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.
- 4.- JUEGOS PERMITIDOS, RIFAS Y LOTERÍAS.
- 5.- SOBRE URBANIZACIÓN.
- 6.- ADICIONAL.

II.- DERECHOS :

- 1.- REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
- 2.- SERVICIOS CATASTRALES.
- 3.- LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES.
- 4.- AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- 5.- DE COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS QUE REALICE EL MUNICIPIO.
- 6.- DEL REGISTRO CIVIL.





Estado de Baja California Sur

- 7.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, -  
CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS.
- 8.- PANTEONES.
- 9.- RASTRO E INSPECCIÓN SANITARIA.
- 10.- TRASLADO DE ANIMALES SACRIFICADOS EN LOS RASTROS.
- 11.- DEPÓSITO DE ANIMALES EN LOS CORRALES MUNICIPALES.
- 12.- ALINEAMIENTO DE PREDIOS, NÚMEROS OFICIALES Y MEDICIONES  
DE SOLARES DEL FUNDO LEGAL.
- 13.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE VECINDAD Y DE MORADA CONYU-  
GAL.
- 14.- SERVICIOS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.

### III.- PRODUCTOS :

- 1.- VENTA O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIE-  
DAD DEL MUNICIPIO.
- 2.- BIENES MOSTRENCOS.
- 3.- VENTA DE SOLARES DEL FUNDO LEGAL.
- 4.- PAPEL PARA COPIAS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.
- 5.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA O DE OTROS BIENES DE USO CO--  
MÚN.
- 6.- MERCADOS
- 7.- PRODUCTOS DIVERSOS.

### IV.- APROVECHAMIENTOS:

- 1.- RECARGOS.
- 2.- MULTAS.
- 3.- APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.
- 4.- REZAGOS.
- 5.- PARTICIPACIONES:
  - A).- DEL GOBIERNO FEDERAL.
  - B).- DEL GOBIERNO ESTATAL.





Estado de Baja California Sur

V.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- SUBSIDIOS.
- 2.- HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES E INDEMNIZACIONES.
- 3.- FINANCIAMIENTOS.
- 4.- EMPRÉSTITOS.
- 5.- OTROS NO ESPECIFICADOS.

ARTICULO 20.- LOS INGRESOS A QUE SE REFIEREN LOS CONCEPTOS ANTERIORES, SERÁN CAUSADOS Y RECAUDADOS DE ACUERDO A LO QUE DISPONE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO EN LO CONDUCTENTE Y DEMÁS LEYES, REGLAMENTOS, TARIFAS Y DISPOSICIONES RELATIVAS, CONSIDERANDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 20.- TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

ARTICULO 30.- EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE -- CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS DEL 3.5% MENSUAL SOBRE\_ SALDOS INSOLUTOS.

ARTICULO 40.- PARA QUE TENGA VALIDEZ EL PAGO DE LAS DIVER- SAS PRESTACIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, EL CON- TRIBUYENTE DEBERÁ OBTENER EN TODO CASO, EL RECIBO OFICIAL DEBI- DAMENTE FOLIADO, EXPEDIDO Y CONTROLADO POR LA TESORERÍA MUNICI- PAL.

LAS CANTIDADES QUE SE RECAUDEN POR ESTOS CONCEPTOS, SERÁN\_ CONCENTRADAS EN LA MISMA TESORERÍA Y DEBERÁN REFLEJARSE, CUAL-- QUIERA QUE SEA SU FORMA O NATURALEZA, EN LOS REGISTROS DE LA -- MISMA.





PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.495  
HOJA #4.....

Estado de Baja California Sur

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO 1o.- ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1o. DE -  
ENERO DE 1985 Y SU ÁMBITO TERRITORIAL DE VALIDEZ SE CIRCUN-  
SCRIBE A LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ.

ARTICULO 2o.- SE DEROGAN TODAS LAS LEYES Y DISPOSICIONES  
QUE SE OPOGAN AL PRESENTE DECRETO.

ARTICULO 3o.- EL PRESENTE DECRETO DEBERÁ SER PUBLICADO  
EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA  
PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, DICIEMBRE 5 DE 1984.



INGRESO DEL ESTADO  
BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ, B. C. SUR

*M. Luisa Salcedo de Beltrán*  
DIP. PROFRA. MA. LUISA SALCEDO DE BELTRÁN  
PRESIDENTE

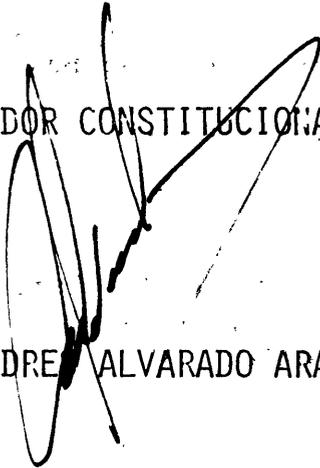
*Raúl Antonio Ortega Salgado*  
DIP. LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO  
SECRETARIO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

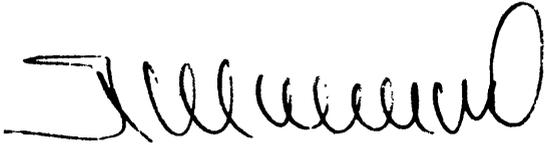
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y - OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS --- OCHENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



ALBERTO ANDRE ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. ANTONIO B. MARTÍNEZ GUIZARTE.

---

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO No. 496

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1985.

ARTICULO UNICO.- SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1985, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1o.- LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1985, SERÁN LOS QUE SE OBTENGAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I.- I M P U E S T O S :

- 1.- PREDIAL.
- 2.- ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.
- 3.- DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.
- 4.- JUEGOS PERMITIDOS, RIFAS Y LOTERÍAS.
- 5.- SOBRE URBANIZACIÓN.
- 6.- ADICIONAL.

II.- D E R E C H O S :

- 1.- REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
- 2.- SERVICIOS CATASTRALES.
- 3.- LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES.
- 4.- AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- 5.- DE COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS QUE REALICE EL MUNICIPIO.
- 6.- DEL REGISTRO CIVIL.





Estado de Baja California Sur

- 7.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, -  
CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS.
- 8.- PANTEONES.
- 9.- RASTRO E INSPECCIÓN SANITARIA.
- 10.- TRASLADO DE ANIMALES SACRIFICADOS EN LOS RASTROS.
- 11.- DEPÓSITO DE ANIMALES EN LOS CORRALES MUNICIPALES.
- 12.- ALINEAMIENTO DE PREDIOS, NÚMEROS OFICIALES Y MEDICIONES\_  
DE TERRENOS.
- 13.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE VECINDAD Y DE MORADA CONYU  
GAL.
- 14.- SERVICIO DE POLICÍA Y TRÁNSITO.

III.- PRODUCTOS :

- 1.- VENTA O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIE  
DAD DEL MUNICIPIO.
- 2.- BIENES MOSTRENCOS.
- 3.- VENTA DE SOLARES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- 4.- PAPEL PARA COPIAS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.
- 5.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA O DE OTROS BIENES DE USO CO-  
MÚN.
- 6.- MERCADOS.
- 7.- PRODUCTOS DIVERSOS.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

- 1.- RECARGOS.
- 2.- MULTAS.
- 3.- APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.
- 4.- REZAGOS.
- 5.- PARTICIPACIONES:
  - A).- DEL GOBIERNO FEDERAL.
  - B).- DEL GOBIERNO ESTATAL.





Estado de Baja California Sur

V.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1.- SUBSIDIOS.
- 2.- HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES E INDEMNIZACIONES.
- 3.- FINANCIAMIENTOS.
- 4.- EMPRÉSTITOS.
- 5.- OTROS NO ESPECIFICADOS.

ARTICULO 20.- LOS INGRESOS A QUE SE REFIEREN LOS CONCEPTOS ANTERIORES, SERÁN CAUSADOS Y RECAUDADOS DE ACUERDO A LO QUE DISPONE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO EN LO CONDUCENTE Y DEMÁS LEYES, REGLAMENTOS, TARIFAS Y DISPOSICIONES RELATIVAS, CONSIDERANDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 20.- TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

ARTICULO 30.- EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES SE CAUSARÁN RECARGOS DEL 3.5% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

ARTICULO 40.- PARA QUE TENGA VALIDEZ EL PAGO DE LAS DIVERSAS PRESTACIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ OBTENER EN TODO CASO, EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE FOLIADO, EXPEDIDO Y CONTROLADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL.

LAS CANTIDADES QUE SE RECAUDEN POR ESTOS CONCEPTOS, SERÁN CONCENTRADAS EN LA MISMA TESORERÍA Y DEBERÁN REFLEJARSE, CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA O NATURALEZA, EN LOS REGISTROS DE LA MISMA.





PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 496  
HOJA #4.....

Estado de Baja California Sur

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO 1o.- Esta Ley entrará en vigor el día 1o. de ---  
ENERO DE 1985 Y SU ÁMBITO TERRITORIAL DE VALIDEZ SE CIRCUNSCRI  
BE A LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS.

ARTICULO 2o.- SE DEROGAN TODAS LAS LEYES Y DISPOSICIONES  
QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

ARTICULO 3o.- EL PRESENTE DECRETO DEBERÁ SER PUBLICADO EN  
EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ,  
BAJA CALIFORNIA SUR, DICIEMBRE 5 DE 1984.



CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ, B. C. SUR

*M. Luisa de Beltrán*  
DIP. PROFRA. MA. LUISA SALCEDO DE BELTRAN  
PRESIDENTE

*Raúl Antonio Ortega Salgado*  
DIP. LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO  
SECRETARIO



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y - OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS---- OCHENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.

---

# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B. C. S.

Dirección :

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883

Características 315112816

Condiciones

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.50 cincuenta centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.30 treinta centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

## S U S C R I P C I O N E S :

Por un semestre \$ 600.00

Por un año \$ 1,200.00

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día \$50.00, atrasados \$100.00. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

Impresión: 1,000 ejemplares.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.